

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	Mario Ramon Villarreal - 20169615838@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 9 - LOMAS DE ZAMORA
Carátula:	FRANCO EUSEBIO C/ NAVARRO AURELIA INES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	LZ-29503-2024
Tipo de notificación:	OFICIO - ACOMPAÑA
Destinatarios:	20169615838@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	21/02/2025 8:49:17 a. m.
Alta o disponibilidad	21/2/2025 08:49:21
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	LÓPEZ Rodrigo Daniel. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 21/02/2025 08:49:19
Firmado por:	LÓPEZ Rodrigo Daniel. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 21/02/2025 08:49:19 GARCIA MARTINEZ Esteban Felix. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 21/02/2025 07:55:42

OFICIO LEY 22.172

Lomas de Zamora,

20 de Febrero de 2025

AL SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "**FRANCO EUSEBIO S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN UNILATERAL**", EXP.LZ29503/2024 que tramita por ante el Juzgado de Familia N° 9, a cargo del Dr. Esteban Félix García Martínez, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con asiento en la calle Larroque y Presidente Juan Domingo Peron, Piso 2º, de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Secretaría única, a fin de solicitarle se sirva proceder a la inscripción marginal la sentencia de divorcio, en la partida de matrimonio de las partes FRANCO Eusebio con DNI 16.183.972 y NAVARRO Aurelia Ines con DNI 17.060.383, celebrado en el Registro Provincial de Las Personas, de la Delegación Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, con fecha 1 de Noviembre de 1984, inscripto en el Acta N° 63 Tomo I, del Año 1984.-----

La sentencia que ordena la medida dice: "Lomas de Zamora, 29 de Noviembre de 2024. **AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estas actuaciones "**FRANCO EUSEBIO C/ NAVARRO AURELIA INES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL**" (expte. N° LZ-29503-2024), de los cuales; **RESULTA:** Que a fs. 1 se presentó EUSEBIO FRANCO y solicitó su divorcio en los términos de los arts. 437 y 438 del CCyCN manifestando que no hay efectos derivados del presente proceso que deban ser regulados.- Asimismo, denunció encontrarse separado de hecho desde el día 07/01/1980.- Consecuentemente, se ordenó el anoticiamiento del pedido de divorcio y el traslado de la propuesta efectuada por el término de 10 días.- Así, no habiéndose presentado en autos la parte demandada, a pesar de su debida notificación, se le dio por perdido el derecho que ha dejado de usar y se llamaron autos para dictar sentencia.- **CONSIDERANDO:** I) Liminarmente, he de señalar que basta la mera decisión de uno de los cónyuges -como auténtico e irrenunciable acto de libertad, autonomía personal y dignidad humana- para disolver la relación, para que el divorcio proceda. La propuesta de la prescripción normativa consagra un principio básico: así como para contraer el enlace se necesitó de la voluntad de ambos, la continuidad de ese proyecto común, exige la misma voluntad compartida. Ese es el gran punto de quiebre que da lugar al divorcio, el desbaratamiento de esa voluntad exteriorizada como proyecto común fundante de la idea de pareja- lo que no sugiere desde luego, que ello alcance al proyecto de familia, que debe mantenerse incólume, cuando existen hijos habidos de la relación.- En cuanto a las razones justificantes para la decisión, ya no son una cuestión judicial y quedan, salvo amenaza o afectación de otros derechos, en el ámbito de la esfera más íntima de sus protagonistas, primordial reparo del art. 19 de nuestra Carta Magna.- Por lo que, encontrándose acreditado el vínculo matrimonial y filial con la documentación aportada (arts. 96, 97, 423 CCyCN) y cumplido con el procedimiento dispuesto por el art. 438 del CCyCN corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial.- II) En lo tocante a la extinción de la comunidad, debe ser decretada con efecto retroactivo al día 07/01/1980, fecha que fuera denunciada como separación de hecho y que no fuera interpelada

por la parte demandada (doctrina del silencio emanada del art. 263 en su adecuada interpretación).- Por todo expuesto **FALLO:** Haciendo lugar al pedido de divorcio por presentación unilateral y en consecuencia declaro: 1º) Disuelto el matrimonio de EUSEBIO FRANCO DNI 16.183.972 y de AURELIA INES NAVARRO DNI 17.060.383 celebrado con fecha 01 de noviembre de 1955 e inscripto en el Registro de Puerto Iguazu, de Misiones (arts. 423, 435, 437, 438 y 439 del CCyCN).- 2º) Extinguida la comunidad con efecto retroactivo al día 07/01/1980 (art. 480 CCyCN).- 3º) Imponer las costas del presente en el orden causado (art. 73 del CPCC).- 4º) Atento las etapas procesales cumplidas, resultado obtenido y el tiempo empleado en la solución del litigio, se regulan los honorarios del profesional interviniente MARIO RAMON VILLARREAL por la intervención profesional que le cupo en estos actuados en la suma de 40 JUS con más los aportes de ley (arts. 9, 13, 16 ley 14967, 12 y 14 ley 6716).- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- Firme que se encuentre la presente sentencia, y cumplido que sea con lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6716 librese oficio y expídase testimonio.- FDO: DR. ESTEBAN FÉLIX GARCÍA MARTINEZ, JUEZ".-----

Y aclaratoria de la sentencia que dice: "Lomas de Zamora, 4 de Diciembre de 2024.- AUTOS y VISTOS: Atento las deficiencias apuntadas por el profesional, a fin de dar una respuesta autoral unívoca, en el marco del regular uso del poder de dirección y saneamiento del proceso, habré de formula la siguiente aclaración de modo de despejar toda vacilación en torno a sus argumentos y alcance decisorio.- Abogado al punto contingente, manteniendo la unidad lógica de lo juzgado, sin que ello se traduzca en la introducción de alteraciones substanciales; asistiéndole razón al peticionante en el error apuntado, aclarase que el matrimonio celebrado entre las partes fue inscripto y registrado el día 01 de noviembre de 1984, conforme surge de la documental obrante a fs. 1 (PDF), lo que así decido y hago saber. (art. 34, 166 y cc. del CPCC).- NOTIFIQUESE. REGISTRESE. CORRELACIONESE CON SU ANTECEDENTE.- FDO: DR. ESTEBAN FÉLIX GARCÍA MARTINEZ, JUEZ".-----

Y aclaratoria de sentencia que dice: "Lomas de Zamora, 13 de Diciembre de 2024.- AUTOS y VISTOS: Atento las deficiencias apuntadas por el profesional, a fin de dar una respuesta autoral unívoca, en el marco del regular uso del poder de dirección y saneamiento del proceso, habré de formula la siguiente aclaración de modo de despejar toda vacilación en torno a sus argumentos y alcance decisorio.- Abogado al punto contingente, manteniendo la unidad lógica de lo juzgado, sin que ello se traduzca en la introducción de alteraciones substanciales; asistiéndole razón al peticionante en el error apuntado, aclarase que la fecha de separación de hecho es el 07 de enero de 1990, conforme surge del escrito de demanda de fs. 1, lo que así decido y hago saber. (art. 34, 166 y cc. del CPCC).- NOTIFIQUESE. REGISTRESE. CORRELACIONESE CON SU ANTECEDENTE.- FDO: DR. ESTEBAN FÉLIX GARCÍA MARTINEZ JUEZ".- Otro auto que lo ordena reza: Lomas de zamora, 20 de febrero de 2025: ...librese nuevo oficio...FDO: DR. ESTEBAN FÉLIX GARCÍA MARTINEZ JUEZ".-----

Se deja constancia que el presente se libra a favor de FRANCO EUSEBIO con DNI:16.183.972.-----

Quedan autorizados al diligenciamiento del presente: el Señor Eusebio Franco, DNI:16.183.972 y/o el Dr. Mario Ramón Villarreal y/o quien ellos designen.-----

Se deja constancia que el Juzgado es competente para entender en las presentes actuaciones.-----

Saluda a Ud. muy atentamente.-

ESTEBAN FÉLIX GARCÍA MARTINEZ JUEZ

Rodrigo D. Lopez Auxiliar Letrado

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 9V9HY07Z



238702222015881217

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Misiones, a los

del mes de FEBRERO de 2025, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legaciones del Registro Civil de las Personas, se registra el Expte.

Nº 430-J-25 de 23739 de fecha

Expte N° 17-29503 / 2024 F° 322

en CUREBO S/ DIVORCIO

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo; libro nº 02 Folio 09 Año 2025

Trámite

VIVIANA C R CASTILLO

Jefa Dpto. Legación

Registro Civil de las Personas



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Gobierno
División del Estado Civil
y Capacidad



FRANCO
Eusebio

Don

NOVARRO
Dorelia
Ines

Nota de Referencia
Para a folio
Nº 103

REDACTO

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

NUMERO Sesenta y tres

En Don Eusebio Franco Provincia de Misiones República Argentina, siendo las 11.25 del día uno de Noviembre mil novecientos ochenta y seis.

ante mí Encargado del Registro del Estado Civil, comparecieron:

Don Eusebio FRANCO

Edad veintion años, estado soltero nacionalidad Argentina

Doc. Id. 16.183.942

profesión Empleado

lugar de nacimiento Campo Verde

Misiones

domiciliado en Petroleros

hijo de Delmeida FRAN

CO-

Argentina de profesión forastero domiciliado en Petroleros

Misiones y de Elvira FRAN

DES Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliado en Petroleros

y Doña Dorelia Ines NOVARRO

Edad diecinueve años, estado soltero nacionalidad Argentina

Doc. Id. 15.060.383

profesión enseñante

lugar de nacimiento Wanda Misiones

domiciliada en Ville Nueva

Argentina hija de Antonio NAVA

Argentina de nacionalidad Argentina

profesión Arquitecta domiciliada en Ville Nueva

Misiones y de Margarita

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

Argentina de nacionalidad Argentina

domiciliada en Ville Nueva

- Tiene del Folio N° 63 — Acta N° 63

- Protocolizado: Libro N° 2 Folio N° 9 Año 2025

Corresponde al Expte N° 430-I-2025 Oficio N° 22173 de Fecha 20-02-2025

Venido del Juzgado de Familia N° 9 — Secretaría única

Con Asiento en Libro de Xmasa Provincia Buenos Aires País Argentina

Autos Caratulados: Expte LZ 29503/2024 - Franco Eusebio S/

Divorcio por Presentación Unilateral

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los Esposos S/Es

FRANCO EUSEBIO... D.N.I. N° 16.183.932

NAVARRO AURELIA INÉS... D.N.I. N° 17.060.383

Fecha de Fallo: 29 Noviembre de 2024

DR. GARCÍA MARTÍNEZ ESTANISLAO FDO. LÓPEZ RODRÍGO DENIS... Secretario

Posadas, Misiones, 26 de Febrero de 2025



[Signature]
E. LÓPEZ
Inspectora Zona Centro
Registro Provincial de las Personas